



MinAgricultura

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**ADENDA ACLARATORIA AL INSTRUCTIVO DE CONDICIONES GENERALES Y
REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO A LA CONTINUIDAD DEL
SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL**

Teniendo en cuenta las diferentes solicitudes presentadas por las entidades territoriales, acerca de la aplicación del numeral 7.1 del instructivo referente a los requisitos mínimos para la contratación de las EPSAGRO, es pertinente realizar las siguientes precisiones:

1. Partiendo de lo establecido por el artículo 2 de la Ley 607 de 2000, que dispone que la prestación de la asistencia técnica directa está a cargo de los municipios en coordinación con los Departamentos, el instructivo precisa que las normas aplicables para la contratación de las EPSAGRO, se regirán por las normas de contratación aplicables a las entidades territoriales¹.
2. Con el ánimo de asegurar los criterios de calidad en la prestación del servicio de asistencia técnica, mediante el numeral 7.2 del instructivo "*Consideraciones generales y requisitos para el otorgamiento del Incentivo a la Continuidad del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural*", se presentan los requerimientos mínimos **SUGERIDOS** por el MADR para el proceso de selección pública de las **EPSAGRO**.

Dichos requerimientos tienen como única finalidad servir como instrumento de referencia para los Municipios o CPGA en la construcción de condiciones establecidas para la modalidad de contratación definida, las características específicas del Plan General de Asistencia Técnica - PGAT y en general, las condiciones administrativas, presupuestales y jurídicas que deban observarse en la ejecución del mismo.

¹¹ De acuerdo con el estatuto general de contratación, conformado por la Ley 80 de 1993, y las demás normas que la modifiquen, deroguen o reglamenten, el concepto de entidades estatales abarca a la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, **las asociaciones de municipios**, los territorios indígenas y **los municipios**; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.



MinAgricultura

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

3. Por lo anterior, se recomienda a los Municipios y CPGA observar las sugerencias establecidas en el numeral 7.2 del instructivo, sin perjuicio de la libre escogencia de los criterios que aseguren los principios de la contratación pública y de la calidad en la prestación del servicio de asistencia técnica.

En cuanto al numeral 7.2.3.2., si bien en el instructivo se sugiere que por cada profesional y técnico agropecuario se debe atender un número determinado de beneficiarios, dicha relación podrá ser ajustada por los municipios y/o CPGA, en virtud de las características específicas de cada PGAT (actividades, líneas productivas, presupuesto, etc.) sin que ello afecte la calidad del servicio.

Sin embargo, dada la solicitud de algunos Municipios y CPGA, se sugiere que el Equipo de Trabajo de la EPSAGRO, cuente con un (1) Profesional Agropecuario para atender a mínimo 300 productores y un (1) Técnico Agropecuario para atender a 120 productores, esto con el fin de buscar un mejor equilibrio financiero del programa, que les permita acceder a los demás conceptos considerados como elegibles y necesarios para la ejecución del PGAT, sin bajar calidad del servicio y cobertura de los beneficiarios.

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA PEÑA CUELLAR

Directora Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria